

RV: Contestación demanda proceso ejecutivo 110013335016201500856 - JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ - 19076447

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pardo Mora Maria Jarozlay <t_mpardo@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: PARDO MORA MARIA JAROZLAY  <t_mpardo@fiduprevisora.com.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 1:00 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda proceso ejecutivo 110013335016201500856 - JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ - 19076447

Cordial saludo

Adjunto escrito contestación de demanda del proceso ejecutivo 110013335016201500856 - JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ - 19076447, Ejecutado La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Es de aclarar, que desconozco el correo electrónico de la parte ejecutante.

Cordialmente

Maria Jarozlay Pardo Mora

Profesional 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Celular 310-2232323

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

f Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Señor

JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Respetado(a) Juez,

Se ha notificado al Ministerio de Educación Nacional, que por orden del despacho judicial que usted regenta, se ha ordenado el embargo de las cuentas de las cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3** que esta cartera ministerial posee en el Banco BBVA con destino al proceso de radicado **11001333501620150085600** impetrado por **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS LÓPEZ** contra la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al respecto es preciso advertir al señor Juez, que los recursos que reposan en el Banco BBVA cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3**, a nombre del Ministerio de Educación Nacional, corresponden al pago de la contribución de la Ley 21 de 1982 que recauda y administra este Ministerio, para financiar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), estos recursos tienen destinación específica, cuyo fin es el mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones educativas, no hacen parte de los recursos con las cuales se pagan las prestaciones del Fomag, por lo cual no pueden ser utilizados ni ejecutados para otros fines.

En lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990**, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada FIDUPREVISORA S.A, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien como gestor profesional se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo. Dicha entidad administra los recursos a través de las cuentas **311-00222 -4 y 309-01291-2** del Banco BBVA a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Fomag.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el mencionado contrato y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, esta cartera ministerial no tiene injerencia alguna en los asuntos de Fondo de Prestaciones Sociales del Ministerio, por lo cual y en relación con su petición, por competencia, la misma debe ser direccionada a Fiduprevisora S.A.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201 sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de protección, en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *“Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto”*, y del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año”*, que disponen:



- Artículo 6° de la Ley 179 de 1994: “El artículo 16 de la Ley 38 de 1989, quedará así: **“Inembargabilidad:** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. // (...)”

- Artículo 37 de la Ley 1769 de 2015: “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de Inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la Inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Decreto 28 de 2008.

Artículo 21. *Inembargabilidad.* Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

Por lo anterior y en atención a que el valor ordenado por su despacho judicial afectaría el desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), que busca ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento o ampliación de las 30.680 aulas necesarias para suplir el 60% del déficit actual; esas aulas permitirán la implementación de la jornada única en el año 2025 en zonas urbanas y en el año 2030 en zonas rurales, con el fin de que todos los niños colombianos puedan tener acceso a una educación de calidad en una “Jornada única Escolar, y teniendo como fundamento la Inembargabilidad de los recursos de las cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3. Se solicita de manera urgente e inmediata levantar la medida al Ministerio de Educación** en el proceso de radicado **11001333501620150085600** impetrado por **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS LÓPEZ** . Así mismo, abstenerse en un futuro de librar mandamiento sobre la citada cuenta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Oficina Asesora Jurídica.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**



Señores:

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 11001333501620150085600
Ejecutante: JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ C.C. No. 19.076.447
Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

MARIA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.006.612 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la Dra. **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. **A LAS PRETENSIONES**

A LA PRIMERA. A LA SEGUNDA. A LA TERCERA.: ME OPONGO. A las mencionadas pretensiones, por cuanto las mismas no tienen vocación de prosperar, de conformidad con los argumentos esgrimidos en las excepciones que se proponen en la presente contestación.

De conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda fecha 1 de diciembre de 2010, la entidad ejecutada realiza reconocimiento a la ejecutante mediante la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, con la que cumplió lo ordenado en la sentencia base de la ejecución y a la fecha no adeuda ningún valor a la parte ejecutante.

Así mismo, me opongo a la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, habida cuenta que esta no está llamada a prosperar, por lo que no habrá lugar a las condenas solicitadas.

II. **EXCEPCIONES**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 442 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se proponen las siguientes:

a) PAGO:

De conformidad a la definición de pago, según el artículo 1626 del Código Civil, como la prestación de lo que se debe, éste constituye una de las formas de extinguir las obligaciones y que, para el caso bajo estudio, se presenta con el cumplimiento dado a lo ordenado con la expedición de la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, con la que cumplió lo ordenado en la sentencia base de la ejecución y a la fecha no adeuda ningún valor a la parte ejecutante.

De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, tenemos que la entidad condenada dio cumplimiento mediante Acto Administrativo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida y actualización del valor al momento de incluirla en nómina, a la aquí ejecutante ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos, en el estudio y reconocimiento de la prestación del(a) docente en esa oportunidad. En dicha decisión judicial se determina claramente la forma en que debería procederse para dar cumplimiento a lo allí ordenado, y de esta manera actuó el ente territorial al momento de emitir el Acto Administrativo, pues como del contenido de este se extrae.

Es así como, según el Acto Administrativo expedido por el ente territorial, se dio cumplimiento al reconocimiento de la prestación, donde se observa claramente los montos y lapsos de reconocimiento de estos valores, los cuales fueron actualizados al momento de realizar la inclusión en nómina y aunado a esto se realizó el correspondiente pago de lo aquí liquidado, mediante consignación bancaria a la cuenta del(a) docente y/o beneficiario(a) JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ.

El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad de la Resolución de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, lo cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria, actualizando el valor reconocido con la inclusión en nómina, razones estas por las cuales la entidad considera que dio estricto cumplimiento a los parámetros que le fueron establecidos para la liquidación de las sumas ordenadas en la Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, considero que en el presente proceso debe declararse la prosperidad de esta excepción por satisfacción de la obligación a favor de la ejecutante, habida cuenta que la entidad a la cual represento ya cumplió la obligación a su cargo, mediante el en la Acto Administrativo y actualización del monto reconocido en el momento de realizar la inclusión en nómina, pues de lo contrario sería incrementar de manera grave e injustificada la acusación de emolumentos que afectarían negativamente la sostenibilidad de los recursos de la entidad accionada y de la Nación.

En conclusión, y teniendo en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, según reza el artículo 1626 del código civil, la presente excepción cuenta con vocación de prosperidad.

b) ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...””.

III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

Artículo 3º.- *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

a) INESISTENCIA DE LA OBLIGACION (OBLIGACIÓN DEBE SER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE):

En lo que refiere a la acción ejecutiva tiene como fin, hacer exigible una obligación clara, expresa y exigible, dichas determinaciones han sido tratadas desde el ámbito civil, procesal y contencioso administrativo. En tal sentir, cabe resaltar que para ser exigible una obligación Ejecutiva, esta deberá cumplir con los requisitos de ser clara, expresa y exigible a fin de proceder a librar mandamiento de pago y posteriormente el cumplimiento de la obligación.

Al respecto y analizando el caso en concreto, se desprende que el título ejecutivo es complejo dado que este resulta de una decisión judicial la cual con posterioridad fue materializada a través de un acto administrativo emitido idéneamente por el respectivo ente territorial.

Ahora bien, que en lo referente a los requisitos exigidos en los procesos ejecutivos encuentra esta apoderada que el Consejo de Estado¹, en sentencia del pasado 23 de marzo de 2017 expreso que:

*“Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las **sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones,***

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A. Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819). Sentencia del 23 de marzo de 2017. C. P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió”.

Ahora bien revisando el caso en concreto, se puede encontrar que la obligación no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para su cumplimiento, esto es, la obligación no es clara toda vez que como el mismo Consejo de Estado ha regulado, esta deberá “entenderse en un solo sentido”, caso contrario que ocupa el presente proceso, pues como evidenciamos de conformidad con el fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda fecha 1 de diciembre de 2010, el ente territorial procede a emitir acto(s) administrativo(s) a fin de reconocer las condenas expresadas en dicha providencia judicial, cabe aclarar que dicho fallo se emitió en abstracto situación que conlleva a generar que será el ente territorial el órgano encargado de emitir el reconocimiento y liquidación de tales obligaciones y no la parte, pues de esta encontrar contrario a tales supuestos tuvo la posibilidad de presentar un incidente dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de lograr que la condena fuera en concreto.

Por otro lado, su Señoría debe tenerse encuentra que el ente territorial en debida forma emitió el acto administrativo dando cumplimiento a la obligación expresa dentro del fallo emitido por el AD QUEM, y con posterioridad fue cancelado en su integridad, encontrando esta apodera que no es el medio para alegar que la liquidación realizada no se encuentra acorde a derecho, pues tal y como lo ha expresado el Consejo de Estado:

“En primer lugar aclaró que el proceso ejecutivo no tiene por objeto determinar la obligación, sino hacer efectivo su cobro.

A renglón seguido dijo que el acto mediante el cual la Contraloría liquidó la condena (Resolución No. 00261 de 25 de abril de 2001) goza de presunción de legalidad y para desvirtuarla la parte actora debió instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto que la jurisdicción administrativa se pronunciara declarando el derecho y determinara claramente la obligación”².

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe argumento alguno para que el juzgado procediera a librar el mandamiento de pago, pues la obligación no es clara en tanto el título complejo no determino específicamente

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00435-02(1153-12). Sentencia del 12 de mayo de 2014. C.P.: Gustavo Eduardo Gomez Aranguren.

cuales eran los dineros que debían reconocerse al demándate y mucho menos su Señoría deberá determinarse que el Ente Territorial liquido mal las condenas establecidas en el acto administrativo, pues no es el procedo idóneo para tal, situación por la cual solicito muy respetuosamente al despacho declárese prospera la presente excepción dese por terminado el presente proceso.

b) **EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE CONDENAS EN COSTAS:**

Fundamentos legales respecto a la condena en costas

Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Art. 188. CONDENAS EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas

La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes

con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.³

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

“En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la **condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad** respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtuara la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

c) EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Considera esta apoderada judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

³ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. Consejera Ponente. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate.

IV. INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014- 00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A.”; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el párrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia...

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C- 539/10, C-126/13 y C-543/13) (Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad), sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es “son inembargables” y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema nor-

mativo una disposición que ordene y/o autorice embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la “*inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado*”.

Ahora atengámonos a que los dineros de los cuales se está solicitando se practiquen las medidas cautelares, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que en caso de decretarse y/o materializarse la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*
2. *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...*

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.

Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

Otros derechos del beneficiario. ...3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan...

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

V. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. De conformidad a los documentos probatorios que reposan en el presente expediente.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. De conformidad a los documentos probatorios que reposan en el presente expediente.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. De conformidad a la sentencia proferida por el por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda fecha 1 de diciembre de 2010, documento probatorio que reposa en el proceso y del cual se puede extraer el sentido del mencionado fallo.

AL CUARTO: NO ME CONSTA. De conformidad a los documentos probatorios que reposan en el proceso, por cuanto en los anexos de la demanda no existe prueba de que la parte ejecutante hubiera realizado la solicitud mencionada en el presente hecho, razón por la cual no se encuentra probado.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia

proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaría de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaría de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL DECIMO: NO ES UN HECHO. Teniendo en cuenta que la afirmación y la liquidación relacionada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponden a apreciaciones subjetivas, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Teniendo en cuenta que la afirmación y la liquidación relacionada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponden a apreciaciones subjetivas, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Teniendo en cuenta que la afirmación y la liquidación relacionada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponden a apreciaciones subjetivas, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO. Teniendo en cuenta que la afirmación y la liquidación relacionada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponden a apreciaciones subjetivas, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO. De conformidad a la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaría de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, conforme con la certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina, en los cuales se evidencia el valor finalmente pagado a la ejecutante equivalente a \$72.570.216, resolución con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

AL DECIMO QUINTO: NO ES UN HECHO. Teniendo en cuenta que la afirmación relacionada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponden a apreciaciones subjetivas, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda y en la contestación de la misma, con las cuales se demuestra que la entidad ejecutada cumplió lo ordenado mediante Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013, la cual dio cumplimiento a la sentencia proferida por el por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota Seccion Segunda fecha 1 de diciembre de 2010.

De conformidad a lo anterior, solicito se sirva oficiar a la Fiduprevisora Dirección de Prestaciones Económicas o a quien corresponda, para que allegue liquidación que sirvió de soporte para emitir la Resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, con inclusión en nómina en el mes de enero de 2013 y demás pagos que se hayan realizado sobre el presente caso. Así mismo, se decreten pruebas de oficio de parte del Despacho que sean necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, con el fin de determinar las diferencias de los valores cancelados y cobrados reportadas entre la parte ejecutante y parte ejecutada.

VII. ANEXOS

1. Sustitución de poder otorgado a mi favor.
2. Escritura Pública No. 10184 de fecha 9 de noviembre de 2022, en la cual el Dr. Alejandro Botero Valencia, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general a la Dra. Aíde Johanna Galindo Acero, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
3. Certificado de extracto de pagos y comprobante de nómina correspondientes a los valores cancelados por la entidad aquí ejecutada, dando cumplimiento al fallo mediante la resolución No. 0731 de fecha 23 de abril de 2012 expedida por la Secretaria de Educación de Soacha, de acuerdo al estudio y reconocimiento de la prestación.
4. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.

VIII. NOTIFICACIONES

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

LA SUSCRITA:

Las recibirá en el correo electrónico t_mparado@fiduprevisora.com.co y al número celular 310-2232323.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

{fiduprevisora)

Comprometidos con
lo que más valoras

20221182877241

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221182877241**
Fecha: **25-11-2022**



Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente

M. Jarozlay Pardo M.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA
C.C. No. 53.006.612 de Bogotá D.C.
T.P. 245.315 del C.S. de la J.

Elaboró: María Jarozlay Pardo Mora, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

Scanned by CamScanner

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | **PBX:** (601) 756 6633 | **Barranquilla:** (605) 385 4010
Bucaramanga: (607) 697 1687 | **Cali:** (602) 485 5036 | **Cartagena:** (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 | **Villavicencio:** (608) 683 3751 | **Medellín:** (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 | **Pereira:** (606) 340 0937 | **Popayán:** (602) 837 3367
Rioacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



Nº 10184

Aa079143260

Ca421533080

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10184 -----
DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA-----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----
DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7
A: FIDUPREVISORA S.A. ----- NIT. 860.525.148-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**, Notaria Encargada, autorizada según **Resolución 13168 del 02 de noviembre de 2022**, de la Superintendencia de Notariado y Registro quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):-----

Compareció(eron): **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, quien(es) se identificó(aron) con la cedula de ciudadanía número **8.163.423**, expedida en **Envigado** Antioquia, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado del **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución No. 018907 de fecha 26 de septiembre de 2022, para la defensa de los intereses de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan en contra de ésta y dijo(eron):-----

Que por medio de esta escritura pública confiere(n) **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.,

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **52.863.417** abogada designada

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079143260



11205699A1aDSADA

09-06-22

cadena notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por Fiduciaria S.A. para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en certificación firmada por el representante legal de Fiduprevisora S.A. NIT. 860.525.148-5, de fecha 02 de noviembre de 2022, que hace parte integral del presente instrumento. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 2 de noviembre del 2022, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el doctor **JAIME**



Aa079143250



Ca421533079

3 P 10184

ALBERTO DUQUE CASAS, se designó a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.417, tarjeta profesional No 258.462, como abogada, representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandando o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.

QUINTA: Que mediante la Resolución 018907 del 26 de setiembre de 2022, se delegó al doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que, en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se otorga poder general a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52'863.417 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 258.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de las obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 conformadas por los siguientes departamentos:

- ZONA 1: Antioquia y Chocó.
- ZONA 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079143250

Ca421533079



11205G99ADrDS9AQA

09-06-22

- ZONA 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

- ZONA 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

- ZONA 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

- ZONA 6: Valle del Cauca Nariño, Cauca y Putumayo. -----

- ZONA 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere a la doctora AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.417, y tarjeta profesional No. 258.462 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:-----

a) Representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerza jurisdicción, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandato.-----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso; así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.-----

d) Asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo de que tratan los artículos 180, 181, 182 y



5 N° 10184

Aa079143251

Ca421533078

192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos estrictamente descritos en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación Y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las que podrá solicitar, exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.-----

e) El presente mandato terminará cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: La **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012-, especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales así como presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa079143251

Ca421533078



AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO
N27 Oficina Asesora Jurídica

11201A0A9GASADAD

09-06-22

cadena.com

contractuales y de ley. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, quien será la responsable ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ---

Parágrafo Cuarto: Se le confiere a la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, la facultad de promover las acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**.-----

TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder General que se confiere a la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. -----

CUARTA: Respecto a los poderes generales que para los mismos efectos habían sido otorgados por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Escrituras Públicas Nos. 522, 0480 y 1230 de fechas 28 de marzo, 03 de mayo y 11 de septiembre de 2019 respectivamente operará lo dispuesto en el inciso final artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). -----

Presente en este acto la apoderada la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reservas el poder que se le confiere mediante la presente escritura. -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, nulidad y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (o) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles; Penales; Contenciosos Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder para actuar en los procesos de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTISIETE DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ
 COMUNICARE Y CUMPLASE
 Dada en Bogotá, D. C. a los 10 de Diciembre de 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL 19 NOV 2022

ORIGINAL
 GINA BARCOY DE CEJONA

Prop. Lic. Claudia Mélica Carabí Cruz, Profr. en el Interventoría
 Interv. Lic. Esteban Guzmán Ortiz, Asesor
 Aprueba: Licda. Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 01 ABR 2019
 Firma: [Firma]

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
 cadena

ANGEL ALVARO CONDE
 Ventanero (E)
 No. 27
 C. de Bogotá D.C.



Ca 421533077

cadena S.A. No. Registro: 06-08-22



10184

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaria General, el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 017750 del 6 de septiembre de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	8.163.423
Libreta Militar No.	83022509627
Certificado Contraloría General de la República	8163423220907113544
Certificado de Procuraduría General de Nación	204634667
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	152319
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	SURA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	SKANDIA
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:


SONIA STELLA ROMERO TORRES
 SECRETARIA GENERAL


ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
 POSESIONADO

NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 09 NOV 2022
 ORIGINAL que he tenido a la vista

Aprobó: Edgar Saul Vargas Solo - Subdirector de Talento Humano (E)
 Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinador Grupo de Vinculación y Costeo del Talento Humano
 Proyectó: Doris Henara Quintana - Técnico Administrativo, Subdirección de Talento Humano



10184



Ca421533076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017750 06 SEP 2022

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 14710 del 21 de agosto de 2018, en el empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando se ha planteado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

09 NOV 2022

La renuncia regularmente aceptada, la hace irrevocable. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. (...)"

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ANGEL CORDE... N27



Ca421533076

cadena SA. No. 8933594 06-09-22

Continuación de la Resolución "Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.163.423, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, al empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045 GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA y ALEJANDRO BOTERO VALENCIA el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CUICUEN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE AGENCIACIÓN

09 NOV 2022

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)
 Emitido: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)
 Proyecto: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)

00000000



Ca421533075

REPUBLICA DE COLOMBIA



10184

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
018907 26 SEP 2022

"Por medio de la cual se delega una función".

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística; sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 832 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ANTES DE
VALIDAR CONDE
N27
del
Banco de Bogotá S.A.



Ca421533075

Cadena S.A. No. 19533075 06-09-22

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrosí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., esta última asumió la obligación de contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí integral celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 de 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, otorgando al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019 se delegó en el doctor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.861, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el servidor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.861 quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 21 de agosto del año 2018 hasta el 07 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se nombra con carácter ordinario al doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFF OFICINA ASESORA a partir del 08 de septiembre de 2022.



Ca 421533074

10186

Que para efectos de otorgar poder general al apoderado designado por Fiduciaria La Previsora S.A. para la representación extrajudicial y judicial de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesaria la expedición de resolución que delegue en el doctor Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, esa facultad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Doctor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar Poder General en representación del Ministro de Educación Nacional, a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

09 NOV 2022

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Alejandro Botero Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional
Revisó: Jaime Luis Chiriboga - Profesional CAJ 27 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21

ANGEL ALAR CONDE
Notario del Circulo de Bogotá D.C.
N27



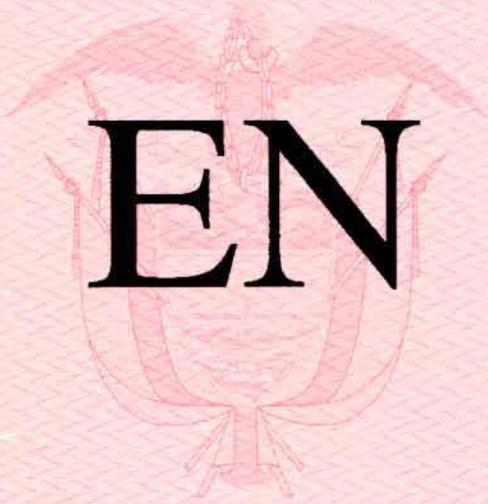
Ca 421533074



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO

{fiduprevisora}

Comprometidos con lo que más valoras



Nº 10184



Bogotá, noviembre 02 de 2022

Señora
AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO
Profesional 7 – Coordinador de Tutelas
Dirección de Gestión Judicial FOMAG.

Apreciada Aidee Johanna,

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio que actualmente existe en la Dirección de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG de la Vicepresidencia Jurídica, le informo que a partir del día 8 de noviembre de 2022 y hasta que persista tal necesidad, le serán asignadas las funciones del cargo denominado “Director de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG”, las cuales se describen a continuación:

1. Dirigir al personal de apoyo de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG e impartir los lineamientos a seguir en materia de defensa judicial y las acciones que en materia judicial requiera el Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el objetivo general del cargo.
2. Ejercer como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, como su Fideicomitente, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil
3. Ejercer la representación judicial de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, como su Fideicomitente, en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en las que éstos sean vinculados, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito, en procura de salvaguardar los bienes fideicomitados.
4. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas, tales como presentación y atención de requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, medios de control, entre otros; todos aquellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil por el que se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente, con el objeto de salvaguardar los bienes fideicomitados.

Bogotá D.C Calle 22, 10-01, PBX: (60 1) 756 6633 | Barranquilla (60 5) 385 4010
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6906 | Cali (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611
Ibagué (60 8) 227 0439 | Medellín (60 4) 504 3653 | Montería (60 4) 799 0662
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riohacha (60 5) 729 5338
Villavicencio (60 8) 683 3731 | Línea nacional gratuita 01 8950 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 980 525 148 5
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510
Bogotá D.C. (60 1) 756 2444
Peticiones o solicitudes:
<https://www.fiduprevisora.com.co/indicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de NOTARÍA PÚBLICA FINANCIERA S.A. - Sucursal de Villavicencio, COLOMBIA

ANEXO N27
ALCALDIA DEL CORDE
de Villavicencio (C)
de Villavicencio de Bogotá D.C.



Ca 421533073

cadena S.A. No. Registro 06-08-22

5. Conferir poder a los abogados de la Unidad de Defensa Judicial, para adelantar la defensa del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente, dentro del marco del contrato de fiducia.
6. Ejercer la representación y oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, siempre que las mismas guarden relación con el contrato de fiducia mercantil suscrito.
7. Armonizar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, que verse sobre prestaciones económicas reclamadas por los docentes afiliados al Fondo.
8. Evaluar los reportes de información a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Ministerio del Interior y de Justicia) grupo de administración de información litigiosa.
9. Realizar seguimiento transversal a los abogados que ejercen la defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del P.A del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sobre los procesos a cargo de la Unidad de Defensa Judicial.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente.
11. Estimar y reportar el valor mensual de la provisión sobre las contingencias judiciales y administrativas.
12. Realizar los análisis normativos necesarios dentro del proceso de divulgación de disposiciones legales de interés para la Fiduciaria.
13. Tramitar las solicitudes que ingresen por el aplicativo de Comunicaciones Oficiales asignadas a su cargo, siguiendo y agotando uno a uno los pasos que componen el trámite fijado según el tipo de solicitud y dentro de los términos establecidos.
14. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos asignados dentro de los plazos legales establecidos.
15. Direccionar las políticas y criterios en materia jurídica, desarrollando y adoptando metodologías que permitan la interpretación sistemática de las normas y la unificación de criterios en la toma de decisiones.
16. Garantizar el trámite de procesos judiciales y extrajudiciales del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
17. Desarrollar las directrices de los diferentes planes y programas en materia jurídica, en defensa del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
18. Direccionar las políticas que en materia de representación legal, judicial y extrajudicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
19. Atender el ingreso de procesos y actuaciones judiciales y prejudiciales que se adelanten en contra del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
V. GILADO





República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

20. Dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
21. Efectuar control y seguimiento de asistencia a las audiencias judiciales y extra judiciales de los abogados de la unidad, para llevar registro de cumplimiento de los asuntos judiciales que le sean asignados a su cargo.
22. Generar informes para atender los diversos requerimientos ante el Ministerio de Educación Nacional, áreas de Fiduprevisora y Entes de Control.
23. Revisar y remitir mensualmente la respuesta a los compromisos del anexo técnico y de las observaciones a cargo del área, dando cumplimiento oportuna y eficientemente.
24. Definir los ajustes a los procesos, procedimientos e indicadores de su área, bajo los lineamientos establecidos por los sistemas de gestión vigentes de Fiduprevisora, con el fin de garantizar el desarrollo continuo y cumplimiento de las metas organizacionales.
25. Establecer en conjunto con su equipo las acciones correctivas, planes de mejoramiento y compromisos generados por hallazgos de auditoría y demás entes de control, garantizando respuesta oportuna y cumplida que permita mitigar los riesgos que se identifiquen de acuerdo con las metodologías establecidas.
26. Cuidar y mantener los activos fijos asignados para la correcta ejecución de sus labores.
27. Actuar de acuerdo con las normas (ambiental, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, SARLAFT, SARO) y procedimientos emanados de la Fiduciaria o entes de control.
28. Implementar los controles necesarios a la gestión del área a su cargo, verificando su cumplimiento e implementar mecanismos de revisión, control y evaluación de los riesgos asociados a sus procesos, de acuerdo a las funciones asignadas al área, sin perjuicio del ejercicio de las funciones inherentes a la Gerencia de Riesgos y Auditoría Interna Corporativa.
29. Acogerse a las normas de confidencialidad y seguridad de la información establecida por la Fiduciaria y a guardar y no revelar a terceros información que conozca o le sea entregada y/o confiada dentro del desarrollo de sus funciones.
30. Las demás que sean asignadas por la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales.

La presente asignación de funciones no la exime del desarrollo de las funciones que actualmente desarrolla como Profesional 7 – Coordinador de Tutelas y le permitirá devengar el salario correspondiente a Directivo 2, vacante a partir del momento en que serán efectivas sus nuevas funciones.

Cordialmente,

RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ
Presidente

Aprobó: María Fernanda Gómez Castiño
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez Crisóstomo
Elaboró: Lorena Solaque Hernández



Ca421533072

ANGEL
N27
JILAR CONDE
Verificante (E)
Bogotá D.C.



Cadena S.A. NIT 890005946 06-09-22

{fiduprevisora}

Comprometidos con
lo que más valoras

Nº 10184

Great
Place
To
Work.

Certified
JUN 2022-JUN 20
COLOMBIA

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

CERTIFICA

Que por escritura pública N°0083 de fecha 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y de conformidad con el *otro sí* de fecha 27 de junio 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del fondo que textualmente indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga, la contratación de abogados para la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre ésta y el Ministerio dentro de los 15 días siguientes, al inicio de la ejecución de la presente prórroga, la Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades y la forma en que cada uno de ellos ha sido contratado, de la misma manera, mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

Que la señora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.417, tarjeta profesional No 258.462 del Consejo Superior de la Judicatura, será la profesional del derecho designada por la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe como representante judicial en defensa de los intereses del FOMAG y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en calidad de fideicomitente del Fondo.

VIGILADO
SUBDIRECCIÓN DE
DE COACHING

ANGEL
JILAR CONDE
Venture (E)
N27
de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.: (01) 756 24 44 - Fax: (01) 756 24 44
Bucaramanga: (05) 714 59 14 - Call: (05) 714 59 14
Ibagué: (03) 422 50 00 - Villavicencio: (02) 662 4 200
Montería: (05) 714 59 14 - Pereira: (06) 4910 13
Riochacá: (05) 714 59 14

Barranquilla: (05) 714 59 14
Cartagenas: (05) 714 59 14
Medellin: (05) 714 59 14
Popayan: (05) 714 59 14

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Linea Nacional 01 8000 13 05 10
Bogota (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



{fiduprevisora}

Comprometidos con lo que más valoras

Great Place To Work Certified JUN 2022-JUN 2023 COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 2 de noviembre dirigida a la Dra. GALINDO ACERO el Presidente de la FIDUPREVISORA S.A dispuso que "... a partir del día 8 de noviembre de 2022 y hasta que persista tal necesidad, le serán asignadas las funciones del cargo denominado "Director de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG".

El presente certificado se expide a los 2 (dos) días del mes de noviembre de 2022 con destino al Ministerio de Educación Nacional.

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS

REPRESENTANTE LEGAL - FIDUPREVISORA S.A.

Proyectó: Aidé Galindo

Revisó: Nora Martínez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSE FEDERICO BUSTARIZ GÓNZALEZ Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: (001) 5081163 / (001) 5081164, Fax: Ext. 509 - Correo: defensoriafiduprevisora@bustarizabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en horario oficina. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser soporte de las conciliaciones, mediaciones y/o arbitrajes. Debe poder formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de los siguientes canales de comunicación o atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Entidad y los Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: (001) 5081163 / (001) 5081164
Bucaramanga: (001) 5081163 / (001) 5081164
Ibagué: (001) 5081163 / (001) 5081164
Montería: (001) 5081163 / (001) 5081164
Riacha: (001) 5081163 / (001) 5081164

Barranquilla
Cartagena
Medellín
Palmira

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nación al 01 2000 18 05 10
Bogotá (001) 756 24 11
Peticiones o solicitudes:
https://faq.fiduprevisora.com.co/radicar.php



Ca421533071



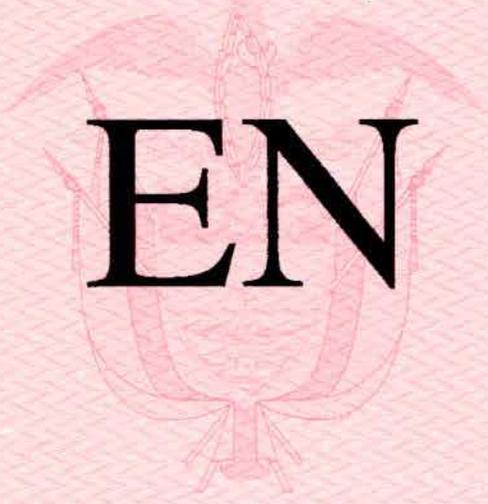
Cadena S.A. No. 06-08-22



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO

4580

REPUBLICA DE COLOMBIA

10184



NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

notaria 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 21533070

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-11-09 15:57:14

Ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

BOTERO VALENCIA ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 8163423



EYGF8

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código eygf8, firma de escritura 10184

Firma del Compareciente

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ (E) Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C.



Ca421533070

cadena SA. N° 8905349 06-09-22

11235E70H0ARHU9C

NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

8084

notaria
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2022-11-09 08:31:39

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ compareció: GALINDO ACERO AIDEE JOHANNA C.C. 52863417

Nº 10184



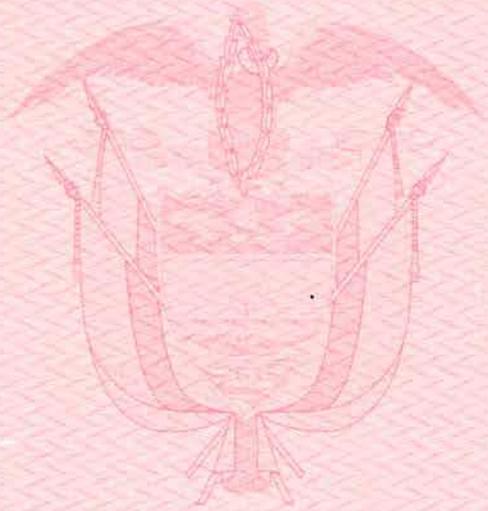
exvqa

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 61374

x 

FIRMA


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Resolución 13168 de 02-11-2022



ANGELA DEL PILAR CONDE
NOTARIA 27 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Aa079143252

Ca 421533069

7
Nº 10184

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10184 -----
DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO -----

FECHA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C.-----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.-----

En la presente escritura se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----

Aa079143260 Aa079143250 Aa079143251 Aa079143252-----

Derechos: Resolución No. 0755 del 26 de Enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 7.150 -----

FONDO NOTARIADO: \$ 7.150 -----

IMPUESTO DEL IVA: \$ 48.454 -----

Los Comparecientes,

Bo. Botero: 9-11-22



ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

C.C. No. 8163403

DIRECCIÓN: Calle 43 # 57 - 14

TELÉFONO: 3106322908

CORREO ELECTRÓNICO abotero@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleados

EN CALIDAD DE DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NIT. 899.999.001-7



Aa079143252

Ca 421533069



11202DCA0A9GAGAD

09-06-22

Ca 421533069

Aidee SoA



AÍDEE JOHANNA GALINDO ACERO

C.C. No. 52863917

T.P. 258.462

DIRECCIÓN: calle 72 N10-03

TELÉFONO: 3024441805

CORREO ELECTRÓNICO *agalindo@fiduprevisora.com.co*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado.*

EN CALIDAD DE APODERADA DE FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5



Angela del Pilar Conde Jimenez



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboró: Carina Hernández.
Radicado 61374 -2022



Ca421533082

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 10184 DE NOVIEMBRE 09 DE 2022, SE EXPIDE EN TRECE (13) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 10/11/2022
Hora de Impresión 9:41:57 a. m.



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

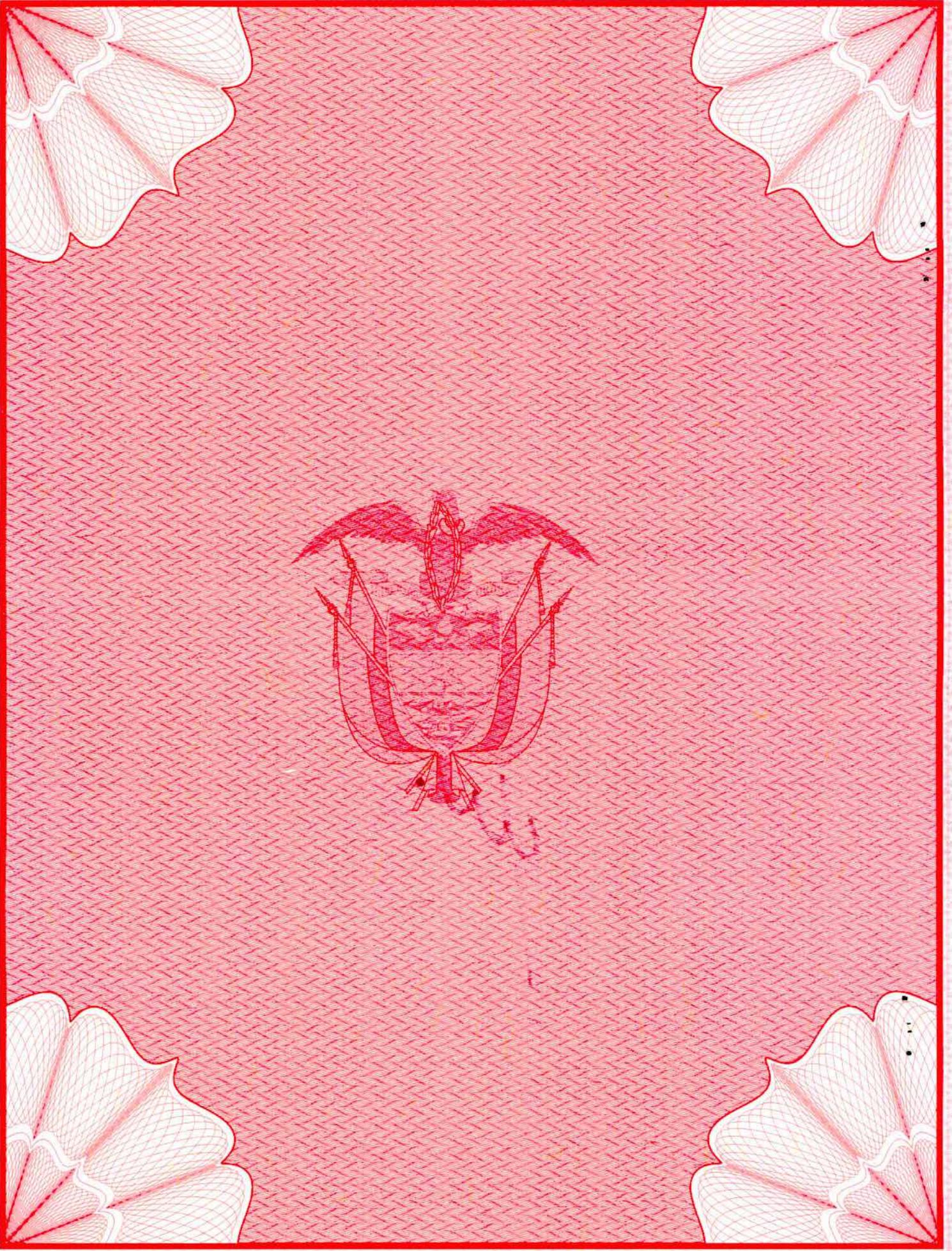


cadena

Ca421533082



Cadena S.A. No. 96395346 06-09-22



1000

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 201301310035196

El (la) señor(a) JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ identificado(a) con tipo de documento 1 número 19076447, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2013, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	JORGE AUGUSTO	Apellidos docente	CARDENAS LOPEZ
Tipo documento	1	Número documento	19076447

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JAN-13

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PAGO POR INDEXACION E INTERESES	\$11,653,436	\$0
MESADAS ATRASADAS	\$257,500,213	\$0
DESCUENTO MESADAS RECIBIDAS	\$0	\$167,558,092
APORTE DE LEY	\$0	\$31,452,531
REAJUSTE PENSIONAL	\$2,427,190	\$0

TOTAL A PAGAR	\$72,570,211
----------------------	---------------------

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **25** días del mes de Noviembre del año **2022 11:28:17AM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Ofitaly en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: oficialy@defensoriafinanciera.gov.co
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El Defensor del Consumidor Financiero no tiene competencia para atender quejas de carácter penal, disciplinario y ciudadana. 2. Descripción de los hechos y/o derechos que se han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE PAGOS

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

Pensionado JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ **Cedula** 19076447
Pagos por REAJUSTE PENSIONAL **Departamento** CUNDINAMARCA
N°. Resolución 731 **Fecha Resolución (Año-Mes-Día)** 2012-04-23

Comprobante	Fec.Pago (Año-Mes-Día)	M. Atrasadas	M. Adicional	Mesadas	Otro Devengo	Servicio Medico	Otro Descuento	Neto
201301310035196	2013-01-31	257,500,213	0	2,427,190	11,653,436	31,452,531	167,558,092	72,570,216
201302280034319	2013-02-28	0	0	2,486,413	59,223	305,476	0	2,240,160
201303310034536	2013-03-31	0	0	2,486,413	0	298,369	0	2,188,044
201304300034718	2013-04-30	0	0	2,486,413	0	298,369	0	2,188,044
201305310034841	2013-05-31	0	0	2,486,413	0	298,369	0	2,188,044
201306300034886	2013-06-30	0	2,486,413	2,486,413	0	596,739	0	4,376,087
201307310035013	2013-07-31	0	0	2,486,413	0	298,369	0	2,188,044

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

*Defensor del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensor@defensorfinanciero.gov.co
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero puede utilizar el correo electrónico: defensor@defensorfinanciero.gov.co o el teléfono: 01 8000 91 90 15. También puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co

201308310035208	2013-08-31	0	0	2,486,413	0	298,370	0	2,188,043
201309300035051	2013-09-30	0	0	2,486,413	0	298,370	0	2,188,043
201310310035089	2013-10-31	0	0	2,486,413	0	298,370	0	2,188,043
201311300035107	2013-11-30	0	2,486,413	2,486,413	0	596,740	0	4,376,086
201312310035065	2013-12-31	0	0	2,486,413	0	298,370	0	2,188,043
201401310035346	2014-01-31	0	0	2,486,413	0	298,370	0	2,188,043
201402280035062	2014-02-28	0	0	2,534,649	48,236	309,946	0	2,272,939
201403310035072	2014-03-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201404300035150	2014-04-30	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201405310035158	2014-05-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201406300035232	2014-06-30	0	2,534,649	2,534,649	0	608,316	0	4,460,982
201407310035164	2014-07-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201408310035261	2014-08-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201409300035349	2014-09-30	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201410310035382	2014-10-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201411300035466	2014-11-30	0	2,534,649	2,534,649	0	608,316	0	4,460,982
201412310035603	2014-12-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491

"Defensor del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FÉLIX USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Ofitry en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: ofitry@superfinanciera.gov.co
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero se debe utilizar el aplicativo móvil "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier tienda de aplicaciones (Google Play y Apple Store) y/o descargar el aplicativo desde el sitio web de la Superintendencia del Consumidor Financiero disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



201501310035712	2015-01-31	0	0	2,534,649	0	304,158	0	2,230,491
201502280035807	2015-02-28	0	0	2,627,417	92,768	326,422	0	2,393,763
201503310035864	2015-03-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201504300035927	2015-04-30	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201505310035851	2015-05-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201506300035937	2015-06-30	0	2,627,417	2,627,417	0	630,580	0	4,624,254
201507310036025	2015-07-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201508310036105	2015-08-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201509300036110	2015-09-30	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201510310036107	2015-10-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201511300036146	2015-11-30	0	2,627,417	2,627,417	0	630,580	0	4,624,254
201512310036175	2015-12-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201601310036378	2016-01-31	0	0	2,627,417	0	315,290	0	2,312,127
201602290036466	2016-02-29	0	0	2,805,293	177,876	357,980	0	2,625,189
201603310036471	2016-03-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201604300036560	2016-04-30	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201605310036629	2016-05-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658

"Defensor del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FÉLIX USTÁIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Orlay en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: oficina@defensorfinanciero.gov.co y oficina@defensorfinanciero.gov.co.
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo móvil "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier tienda de aplicaciones (Google Play y Apple Store) y/o a través de la página web www.defensorfinanciero.gov.co.
 Ciudad 4. Descripción de los hechos y/o derechos que se han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensor del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



201606300036675	2016-06-30	0	2,805,293	2,805,293	0	673,270	0	4,937,316
201607310036747	2016-07-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201608310036677	2016-08-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201609300036874	2016-09-30	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201610310037014	2016-10-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201611300037088	2016-11-30	0	2,805,293	2,805,293	0	673,270	0	4,937,316
201612310037142	2016-12-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201701310037204	2017-01-31	0	0	2,805,293	0	336,635	0	2,468,658
201702280037288	2017-02-28	0	0	2,966,597	161,304	375,348	0	2,752,553
201703310037392	2017-03-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201704300037450	2017-04-30	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201705310037571	2017-05-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201706300037634	2017-06-30	0	2,966,597	2,966,597	0	711,984	0	5,221,210
201707310037678	2017-07-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201708310037641	2017-08-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201709300037724	2017-09-30	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
201710310037777	2017-10-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605

"Defensor del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FÉLIX GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Orlay en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx. 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: oficina@defensorfinanciero.gov.co y atencion@defensorfinanciero.gov.co.
 Las funciones del Defensor del Consumidor Financiero son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y en la tienda de aplicaciones de Apple. El Defensor del Consumidor Financiero también cuenta con un aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



2017113000378 46	2017-11-30	0	2,966,597	2,966,597	0	711,984	0	5,221,210
2017123100379 33	2017-12-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
2018013100379 71	2018-01-31	0	0	2,966,597	0	355,992	0	2,610,605
2018022800380 53	2018-02-28	0	0	3,087,931	121,334	385,112	0	2,824,153
2018033100381 50	2018-03-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018043000380 30	2018-04-30	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018053100382 55	2018-05-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018063000384 04	2018-06-30	0	3,087,931	3,087,931	0	741,104	0	5,434,758
2018073100385 34	2018-07-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018083100386 09	2018-08-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018093000388 11	2018-09-30	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018103100389 20	2018-10-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2018113000390 01	2018-11-30	0	3,087,931	3,087,931	0	741,104	0	5,434,758
2018123100392 03	2018-12-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2019013100392 66	2019-01-31	0	0	3,087,931	0	370,552	0	2,717,379
2019022800393 44	2019-02-28	0	0	3,186,127	98,196	394,119	0	2,890,204
2019033100394 13	2019-03-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792

"Defensor del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FÉLIX GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: oficina@defensorfinanciero.gov.co
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y Apple Store, o bien, puede utilizar el aplicativo Defensor del Consumidor Financiero, disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

201904300039546	2019-04-30	0	0	3,186,127	4,335,037	382,335	0	7,138,829
201905310039619	2019-05-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
201906300039749	2019-06-30	0	3,186,127	3,186,127	0	382,335	0	5,989,919
201907310039831	2019-07-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
201908310039822	2019-08-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
201909300039898	2019-09-30	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
201910310040018	2019-10-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
201911300039909	2019-11-30	0	3,186,127	3,186,127	0	382,335	0	5,989,919
201912310040036	2019-12-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
202001310040073	2020-01-31	0	0	3,186,127	0	382,335	0	2,803,792
202002290039969	2020-02-29	0	0	3,307,200	121,073	411,393	0	3,016,880
202003310040009	2020-03-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202004300040431	2020-04-30	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202005310040417	2020-05-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202006300040799	2020-06-30	0	3,307,200	3,307,200	0	396,864	0	6,217,536
202007310040455	2020-07-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202008310040431	2020-08-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336

"Defensor del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FÉLIX USTÁIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: oficina@defensorfinanciero.gov.co y oficina@defensorfinanciero.gov.co.
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y Apple Store, o bien, puede utilizar el aplicativo Defensor del Consumidor Financiero, disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

 La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

202009300040359	2020-09-30	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202010310040437	2020-10-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202011300040485	2020-11-30	0	3,307,200	3,307,200	0	396,864	0	6,217,536
202012310040585	2020-12-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202101310040609	2021-01-31	0	0	3,307,200	0	396,864	0	2,910,336
202102280040595	2021-02-28	0	0	3,360,446	53,246	409,643	0	3,004,049
202103310040616	2021-03-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202104300040650	2021-04-30	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202105310040638	2021-05-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202106300040661	2021-06-30	0	3,360,446	3,360,446	0	403,254	0	6,317,638
202107310040702	2021-07-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202108310040727	2021-08-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202109300040846	2021-09-30	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202110310040949	2021-10-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
202111300041029	2021-11-30	0	3,360,446	3,360,446	0	403,254	0	6,317,638
202112310041115	2021-12-31	0	0	3,360,446	0	403,254	0	2,957,192
Total:		257,500,213	52,724,146	315,411,620	16,921,729	73,084,655	167,558,092	401,914,961

*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FERRERCO USTARIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Ofitry en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensoria@fomag.gov.co. La Defensoría del Consumidor Financiero es una entidad pública que tiene como misión proteger los derechos de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y en la tienda de aplicaciones de Apple. El Defensor del Consumidor Financiero también tiene un sitio web en la ciudad de Bogotá D.C. Descripción de los hechos y/o derechos que se han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **25 días** del mes de Noviembre del año **2022 11:27:39AM**.
Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



La educación
es de todos

Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



Fomag



@FomagOficial

Nº 003998

Señores

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001333501620150085600

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO CARDENAS LOPEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, mediante Escritura Pública No. **10184 de 09 de noviembre de 2022**, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.

Así mismo, se deja como apoderado suplente al abogado **HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ** como coordinador de la zona.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	1033704295 de Bogotá	290.034 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

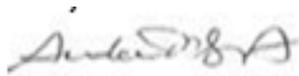
Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

C.C. No. 52.863.417 Bogotá

T.P. No. 258.462 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma	CORREO
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.		t_eblanchar@fiduprevisora.com.co
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.		t_joviedo@fiduprevisora.com.co
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.	M. Jarozlay Pardo M.	t_mpardo@fiduprevisora.com.co